

**ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES  
REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS  
ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**ÚNICO.** Se **reforman** el cuarto párrafo del artículo 13; tercer párrafo del artículo 24; segundo párrafo del artículo 28; los párrafos tercero a octavo del artículo 30; el artículo 31; las fracciones I y II del tercer párrafo, y el cuarto párrafo, del artículo 33; la fracción I del artículo 35; el artículo 46; el artículo 65; el primer y segundo párrafo del artículo 75; el tercer y cuarto párrafo del inciso B, y el inciso C, de la fracción II del tercer párrafo del artículo 76; el primer párrafo del artículo 76 TER; el artículo 78; y el párrafo quinto del artículo 83; y se **adiciona** los párrafos noveno y décimo del artículo 30; la fracción III del tercer párrafo del artículo 33; el segundo párrafo del artículo 57; y el segundo párrafo del inciso A de la fracción I, y el tercer párrafo del inciso A de la fracción II, del tercer párrafo del artículo 76; todos de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil veintiuno, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13. ...**

...

...

Los votos por ausencia, concurrentes o particulares de los Comisionados deberán incluirse en la resolución que se envíe por medio del SITEC, y formarán parte de ésta.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 24. ...**

...

La Comisión podrá notificar sus acuerdos o resoluciones mediante entrega de una copia digitalizada debidamente certificada, o en versión impresa o electrónica guardada en un Medio de almacenamiento digital, del documento que contenga firma electrónica, cuando lo estime conveniente en cualquiera de los casos establecidos en las fracciones I, III y IV del artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

**ARTÍCULO 28. ...**

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 33 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, el plazo para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión empezará a correr a partir del día siguiente de la fecha de emisión del Acuse de recibo electrónico que emita el SITEC.

**ARTÍCULO 30. ...**

...

En caso de que el registro se haga como un Usuario con el carácter de persona moral, el alta de su registro deberá hacerse con la firma electrónica que pertenece a dicha persona moral y sólo podrá usarse esa firma en cualquiera de los trámites que dicho Usuario realice en el SITEC.

Los Usuarios registrados con el carácter de persona física podrán actuar en el SITEC a nombre propio o en representación de terceros utilizando su firma electrónica.

Una vez ingresada la solicitud, la Comisión verificará que la información se presentó completa y que se haya validado su identidad, dentro de los cinco días siguientes, y lo prevendrá en caso de que considere que hace falta información o aclaraciones respecto de la información presentada, para que en el mismo término envíe o presente ante la Comisión la información faltante o la que a juicio de la Comisión sea necesaria para verificar su identidad y calidad con la que solicita su registro. En caso de que en el plazo señalado no se presente la información faltante o se entregue nuevamente de forma incompleta, se tendrá por no realizado el registro.

De encontrarse completos los datos para su registro y verificada su identidad y calidad para solicitar el registro, la Comisión remitirá por medio del SITEC, la Clave de acceso y la Contraseña provisional generada automáticamente a la Dirección de correo electrónico que el Agente Económico o Autoridad Pública proporcionó para que pueda concluir su inscripción en el sistema, en caso contrario, se le notificará que su registro fue rechazado.

Al ingresar, el SITEC le pedirá al Usuario que cambie su Contraseña para continuar con el proceso final de registro.

Las Claves de acceso asignadas por el SITEC sólo se otorgarán a personas físicas, ya sea que actúen por derecho propio o en representación de terceros.

La Clave de acceso y la Contraseña serán el medio de ingreso al SITEC y, adicionalmente, se requerirá la Firma electrónica para realizar las actividades descritas en el artículo 16 de este ordenamiento.

Para acceder al registro ante el SITEC se deberán aceptar previamente los términos y condiciones de uso del sistema. Cuando el Usuario utilice el SITEC se entenderá que ha aceptado los términos y condiciones de uso del sistema.

**ARTÍCULO 31.** El SITEC podrá dar de baja aquellos registros que después de haberse dado de alta no realicen algún trámite o promoción ante la Comisión vía SITEC dentro del plazo de dos meses contados a partir de que el SITEC proporcionó la Clave de acceso y la Contraseña provisional. La baja se notificará a la Dirección de correo electrónico proporcionado en el registro. Los Usuarios cuyo registro se haya dado de baja por inactividad en los términos de este artículo deberán realizar un nuevo registro para hacer uso del SITEC.

### **ARTÍCULO 33 ...**

...

Al ingresar al SITEC los Usuarios se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Reconocerán como propia y auténtica la información enviada a la Comisión para su registro;
- II. Utilizarán únicamente la firma electrónica que corresponde al Usuario registrado en los trámites por medios electrónicos regulados en estas Disposiciones, y

- III. Asumirán la responsabilidad del mal uso de su Clave de acceso, Contraseña y Firma electrónica por persona distinta a la autorizada.

Los Usuarios aceptarán al realizar el registro que el envío de la información a través del SITEC les es atribuible por lo que no podrán manifestarse de forma contraria a lo dispuesto en este párrafo.

**ARTÍCULO 35.** Además de la información señalada en este Capítulo, para completar el registro en el SITEC, los Agentes Económicos deberán proporcionar la siguiente información:

- I. Domicilio;

- II. ...

- III. ...

**ARTÍCULO 46.** Los Usuarios podrán autorizar a las personas que estimen pertinentes para que tengan acceso al SITEC, en cuyo caso deberán proporcionar los nombres de las personas, sus Direcciones de correo electrónico y su Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población. Además, deberán proporcionar los certificados de las Firmas electrónicas que utilizarían en el SITEC para consultar el Expediente electrónico, presentar promociones o recibir notificaciones.

**ARTÍCULO 57. ...**

En el caso de las promociones o escritos presentados a través de la OPE, el Acuse de recibo electrónico se generará una vez que la información haya sido verificada en términos del artículo 18 de estas Disposiciones. No obstante, la OPE emitirá un acuse en la fecha de presentación de la información por parte de los Agentes Económicos. Las promociones o escritos se considerarán recibidos en la fecha de su presentación para efectos del cómputo de plazos de los agentes económicos.

**ARTÍCULO 65.** Para los efectos del artículo anterior, el Usuario podrá consultar el Expediente electrónico por un período de seis meses posteriores a la fecha del acuerdo o resolución que pone fin al procedimiento o trámite iniciado a través del SITEC en sede administrativa o hasta que la Comisión dé de baja el Expediente electrónico en el SITEC. Lo anterior, sin perjuicio de poder realizar consultas posteriores en los archivos de la Comisión, para lo cual deberá acudir a la Oficialía de Partes, en la que se le dará acceso al expediente con los recursos tecnológicos con los que se cuente. En este último caso, se levantará una constancia de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 43 y 44 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, así como los requerimientos previstos en el Instructivo Técnico. Una vez finalizada la consulta, la constancia que se haya levantado se agregará al Expediente electrónico respectivo.

**ARTÍCULO 75.** Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas o cualquier persona que intervenga en un procedimiento o trámite ante la Comisión, para recibir notificaciones por medios electrónicos deberán señalar una Dirección de correo electrónico válida para que le sean remitidos todos los avisos y las comunicaciones que emita la Comisión relacionados con el expediente de que se trate. Asimismo, podrán revocar y señalar nuevas Direcciones de correo electrónico para que le sean remitidas las comunicaciones.

Todas las notificaciones que realice la Comisión a las Autoridades Públicas por correo electrónico surtirán efectos al día siguiente de que se haya enviado el correo electrónico.

...

**ARTÍCULO 76. ...**

...

...

**I...**

**A. ...**

No obstante, cuando se trate de agentes económicos que no hayan dado su consentimiento para el uso de medios electrónicos en el expediente correspondiente, se podrá practicar la notificación por correo electrónico, en cuyo caso, será necesario que la recepción de dicha notificación sea confirmada en términos de esta fracción. En este caso, si no se recibe la confirmación en el plazo correspondiente, la notificación se hará por medios tradicionales.

**B...**

**C...**

**D...**

**E...**

**F...**

...

**II.** En los demás casos, se seguirán las reglas siguientes:

**A. ...**

...

Cuando se trate de agentes económicos o Autoridades Públicas que no hayan presentado alguna promoción ante la Comisión en el expediente correspondiente, se podrá practicar la primera notificación por correo electrónico, en cuyo caso será necesario que la recepción de dicha notificación sea confirmada en términos de esta fracción. En este caso, si no se recibe la confirmación en el plazo correspondiente, la notificación se hará por medios tradicionales. Para el caso de las notificaciones por correo electrónico a agentes económicos o autoridades públicas que ya hayan presentado alguna promoción en el expediente, aplicará lo señalado en los incisos siguientes.

**B. ...**

...

En estos casos, la Comisión emitirá un acuerdo en el que haga constar la recepción de la confirmación correspondiente, el cual será notificado por lista. En el caso de las notificaciones realizadas a Autoridades Públicas, no será necesario emitir dicho acuerdo, a menos que la Comisión determine lo contrario.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos de estas Disposiciones Regulatorias surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique por lista el acuerdo que haga constar la recepción de la confirmación, a excepción de lo señalado en el artículo 75 de estas Disposiciones.

**C.** En caso de que la Comisión no reciba la confirmación referida en el plazo señalado, la notificación se realizará por lista de acuerdo con el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley y se considerará como personal para todos los efectos legales.

Lo señalado en este inciso no resulta aplicable para las notificaciones realizadas a las Autoridades Públicas.

**ARTÍCULO 76 TER.** En el caso de las notificaciones por correo electrónico a que se refiere el segundo párrafo del inciso A de la fracción I y la fracción II del artículo 76 de estas Disposiciones, la Comisión considerará las Direcciones de correo electrónico con que cuente en sus registros; así como aquellas que obran en fuentes públicas.

...

**ARTÍCULO 78.** En los casos establecidos en el artículo 74 anterior, los Usuarios se encuentran obligados a ingresar al SITEC todos los días y a obtener la cédula de notificación dentro del día siguiente a que la Comisión ingresó el acuerdo u oficio a notificarse en el sistema.

**ARTÍCULO 83. ...**

...

...

...

En caso de no hacer la consulta dentro del día siguiente a que se haya ingresado el acuerdo respectivo en el SITEC o en el Portal de notificaciones electrónicas, se tendrá por hecha la notificación al momento del vencimiento de dicho plazo y surtirá plenos efectos el mismo día. El SITEC integrará al Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas la cédula respectiva, en su caso.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.